



20 de septiembre de 2021

(21-6927)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS DE SILICIO CRISTALINO**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16
DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR
LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ("ESD")**

La siguiente comunicación, de fecha 16 de septiembre de 2021, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros a petición de la delegación de China.

De conformidad con el artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino* (WT/DS562/R y WT/DS562/R/Add.1), así como respecto de interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

China lamenta que en este momento no puede establecerse una sección del Órgano de Apelación para que entienda en la presente apelación de conformidad con el artículo 17.1 del ESD. En estas circunstancias excepcionales, en interés de la equidad y el orden de las actuaciones en el procedimiento de apelación, China aguardará instrucciones de la sección, cuando esta finalmente se constituya, o del Órgano de Apelación, con respecto a cualquier otra medida que China deba adoptar en esta apelación.
